



MAR DEL PLATA, 5 de diciembre de 2012

*Sr. Juez de Primera Instancia
Fuero Civil y Comercial Mar de Plata
Su despacho.-*

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a V.S, en el marco del canal de diálogo establecido entre éste Colegio y los magistrados que integran el Fuero Civil y Comercial de nuestro Departamento Judicial, a fin de abordar temáticas vinculadas a la optimización del servicio de justicia.

En esta oportunidad, y agradeciendo muy especialmente haber concurrido a esta reunión, dadas las inquietudes planteadas por nuestros colegiados, tenemos el deber de representar a los mismos y abordar en consecuencia un tema muy importante para el abogado como es el reconocimiento de su tarea profesional.-

Respecto de ello, debemos decir que, nuestros colegiados nos han acercado su queja respecto que, en muchas oportunidades, las regulaciones de honorarios efectuadas por los magistrados del Fuero son inferiores al mínimo de 4 jus arancelarios establecidos por el art. 22 de la Ley 8904.-

Asimismo, aún cuando superan dicho monto (hoy en día \$ 752.00) muchas veces las mismas no se ajustan a la labor cumplida, ya que no se ha analizado pormenorizadamente la tarea profesional desempeñada conforme las pautas del Arts. 16 y 21 de la Ley 8904, o se toman como base, a los fines de la regulación, tablas que especifican valores preestablecidos, las cuales consideramos inapropiados a los fines de valorizar adecuadamente el desempeño de nuestros colegiados.-

Los honorarios y su regulación por parte del magistrado que entiende en la causa, consideramos deben reflejar fielmente una acorde valoración a la tarea desplegada por el letrado, quien para llevara a cabo debió utilizar sus conocimientos, experiencia, su tiempo y sobretodo asumir la responsabilidad de defender derechos de terceros.-

Por ello V.S. y teniendo principalmente en consideración el carácter alimentario de los honorarios profesionales, la regulación efectuada por el Juez de 1º instancia reviste carácter fundamental para el letrado actuante quien espera del magistrado un reconocimiento a la tarea realizada, caso contrario, deberá acudir a la

Alzada en apelación, demorándose así la percepción de los mismo y desnaturalizándose así la esencia misma del estipendio profesional.-

Por lo expuesto precedentemente, y agradeciendo nuevamente vuestra predisposición para abordar esta temática, solicitamos a V.S. analizar con profundidad y los alcances que realmente tiene esta cuestión para el abogado “de pasillo” quien día a día concurre a Tribunales en procura cumplir con su mandato profesional trasuntando una realidad que, año tras año, lamentablemente, es más difícil.-

Hacemos propicia la oportunidad para saludar a V.S. con nuestra más atenta y distinguida consideración.-



Dr. Fernando Román González
Presidente
Colegio de Abogados
Departamento Judicial
Mar del Plata